Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 15. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1966 — Nº 138

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 15. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE RAUL RIQUELME RIQUELME

LESIONES.

Apelación de la sentencia definitiva (Casación de oficio).

PROCESO CRIMINAL — REO — ABOGADO — ABOGADO DEFENSOR — ACUSACION FISCAL — AUTO ACUSATORIO — NOTIFICACION DEL AUTO ACUSATORIO — NOTIFICACION PERSONAL — NOTIFICACION POR CEDULA — ESTADO DIARIO — NOTIFICACION POR EL ESTADO — ANOMALIA PROCESAL — INDEFENSION DEL REO — FALTA DE CONTESTACION A LA ACUSACION — SENTENCIA — DICTACION DE LA SENTENCIA — SENTENCIA CONDENATORIA — EMPLAZAMIENTO — FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEL REO — CASACION — CASACION EN LA FORMA — VICIO DE CASACION EN LA FORMA — CAUSAL DE CASACION — SENTENCIA IMPUGNADA — CASACION DE OFICIO — INVALIDACION DE OFICIO DE LA SENTENCIA.

DOCTRINA.— Si consta del proceso que, habiendo el reo designado abogado defensor, el auto acusatorio se notificó a este profesional por el estado diario, en circunstancias que, conforme al tenor del artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, dicha notificación debió hacerse personalmente o por cédula —anomalía procesal aquélla que dejó en la indefensión al reo, ya que, sin respuesta suya a la acusación, se pronunció sentencia condenatoria en su contra—, cabe concluir que el defecto anotado comporta falta de emplazamiento del procesado, en atención a que no fue legalmente notificado del auto acusatorio, lo que constituye el vicio de casación en la forma que consagra el Nº 1º del artículo 541 del citado texto legal, situación que faculta al Tribunal de Alzada para invalidar

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 15. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de oficio la sentencia impugnada.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En este proceso Rol Nº 12.946, tramitado en el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Curanilahue, se dictó por el Juez titular, don Patricio Bravo Larraín, la sentencia definitiva de fojas 22 por la que se condena al reo Raúl Riquelme Riquelme al pago de una multa ascendente a sesenta escudos, más el recargo del diez por ciento y a las costas de la causa.

Apelado este fallo, previos los trámites de rigor, se procedió a la vista de la causa, sin que durante ella se presentaren abogados a alegar.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que el reo Riquelme, a fojas 15, designó abogado defensor a don Fortunato Villaseñor. El auto acusatorio de fojas 17 vuelta se notificó a este profesional por el estado diario, como consta de la respectiva diligencia, en circunstancia que, conforme al tenor de artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, debió hacerse personalmente o por cédula;

2º) Que esta anomalía procesal ha dejado en la indefensión al reo, ya que sin su respuesta a la acusación judicial, se pronunció la sentencia en estudio. El defecto anotado comporta falta de emplazamiento del reo, en atención a que no fue legalmente notificado del auto acusatorio, y constituye el vicio de casación en la forma que consagra el Nº 1 del artículo 541 del citado texto legal;

3º) Que pueden los Tribunales, conociendo por vía de apelación, consulta o casación o en alguna incidencia, invalidar de oficio las sentencias cuando los antecedentes del recurso manifiesten que ellas adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma.

Por estas consideraciones, con lo dictaminado por el Ministerio Público, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 776 del Código de Procedimiento Civil y 43, 535, 541 Nº 1

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 15. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

del Código de Procedimiento Penal, se invalida de oficio la sentencia de veintiocho de Febrero pasado, que se lee a fojas 22, y se repone la causa al estado de notificar legalmente al reo José Raúl Riquelme Riquelme el auto acusatorio de fojas 17 vuelta y después de los trámites de rigor, se proceda por el juez no inhabilitado que corresponda a dictar nuevo fallo.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Víctor Hernández Rioseco.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Tomás Chávez Chávez, y Ministros en propiedad, don Pedro Parra Nova, don Enrique Broghamer Albornoz y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.